



ESTATUTOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

(Texto refundido aprobado por Pleno 31.10.2007)

Aprobado Pleno 08.03.2006 – B.O.P. 22.03.1996 1ª Modificación Pleno 26.03.0997 – BOP 24.04.1997 2ª Modificación Pleno 29.09.1999 – BOP 11.12.1999 3ª Modificación Pleno 31.10.2007 – BOP 15.01.2008
--

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1996, acordó aprobar definitivamente los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes. Posteriormente se introdujeron dos modificaciones aprobadas el 26 de marzo de 1997 y 29 de septiembre de 1999.

Con la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se modifica el artículo 85 y se introduce un nuevo artículo 85 bis en la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen local, afectando a la regulación de los Organismos Autónomos Locales.

Así, el apartado primero del citado artículo 85 bis, establece que la gestión directa de los servicios mediante Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en sus artículos 45 a 52, con las especialidades que se indican.

Y esta nueva regulación, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003, ya citada, habría de aprobarse en los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Las principales modificaciones pueden sintetizarse como sigue:

- Nueva organización integrada por el Presidente, Vicepresidente y Consejo Rector, en cumplimiento de la Ley 57/2003
- Nueva distribución de competencias entre los órganos principales (Presidente y Consejo Rector), para actualizarla a la regulación vigente de referencia (Alcalde – Pleno)
- Eliminación o simplificación de diversos preceptos.
- Incorporación de otras modificaciones de la Ley 7/85.

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINES DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 1.

El Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo fundado por el Ayuntamiento de San Vicente al amparo de los artículos. 85.2 A. y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, que goza de personalidad jurídica pública. Se encuentra adscrito a la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Deportes.

ARTÍCULO 2.

El Patronato Municipal de Deportes tiende al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.



- b) La promoción de las instalaciones deportivas así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.
- c) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que su carácter formativo y de esparcimiento hacen que éstas sean de fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas.
- d) Promoción, creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas así como la organización de cursos y la expedición de diplomas.
- e) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- f) Procurar mantener los máximos contactos deportivos con Entidades, Organismos, Clubes y Federaciones Deportivas Provinciales y Nacionales.
- g) Cualquier otra actividad que promueva el Ayuntamiento en relación con la educación y el deporte.

ARTÍCULO 3.

La duración de este organismo es de carácter indefinido. Su domicilio radica en Calle Denia, 2-4 de San Vicente del Raspeig, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para la modificación del mismo.

TÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 4.

Los órganos de gobierno del Patronato Municipal de Deportes son:

- h) La Presidencia.
- i) La Vicepresidencia.
- j) El Consejo Rector.

ARTÍCULO 5.

El Presidente del Patronato Municipal de Deportes es el Alcalde de San Vicente del Raspeig, el cual podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 6.

El Vicepresidente del Patronato es el Concejales Delegado del Área o Delegación municipal, que en cada momento tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes. Este cargo no admite delegación en ningún caso.

ARTÍCULO 7.

El Consejo Rector se integra por los siguientes miembros:

- a) PRESIDENTE: El Presidente del Patronato.
- b) VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Patronato.
- c) VOCALES:
 - Un Concejales por cada grupo político municipal constituido con las listas de las últimas elecciones municipales
 - El Gerente del Patronato.
 - Un técnico deportivo al servicio del Patronato.
 - Dos representantes de los clubes legalmente constituidos existentes en la localidad.



- Un representante mayor de edad, de los alumnos de las Escuelas Deportivas.
 - Un representante de los padres de alumnos de las distintas Escuelas Deportivas
 - Un representante del personal al servicio del Organismo Autónomo Local.
 - Un profesor de Educación física.
- d) SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- e) INTERVENTOR: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- f) TESORERO: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.

Elección de miembros del Consejo Rector.

1. Los Concejales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los Portavoces de los grupos políticos municipales
2. El Gerente y el técnico deportivo al servicio del Patronato, serán designados por el Presidente a propuesta del Vicepresidente.
3. Los representantes de los clubes legalmente constituidos existentes en la localidad, los de alumnos y padres de alumnos, serán elegidos entre las candidaturas presentadas por los miembros o representantes de los colectivos mediante el procedimiento que determine la Presidencia del Organismo Autónomo Local.
- 4- El representante de los trabajadores habrá de pertenecer a la plantilla del Patronato y será designado por el/los Delegados de personal del Patronato, en su defecto, por los propios trabajadores.
- 5- El profesor de Educación física será nombrado por el Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 9.

La composición del Patronato se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la del Ayuntamiento.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Patronato cesarán: a petición, en todo caso; los que lo sean en virtud del desempeño de otro cargo, cuando cesen en éste; y los miembros designados por el Presidente, cuando éste cese o así lo decida.

Hasta la constitución del nuevo Consejo Rector, podrá continuar en funciones el anterior, integrado con los componentes del mismo que reúnan la condición por la que fueron designados, a los solos efectos de la administración ordinaria de los asuntos y hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CAPÍTULO II. Atribuciones.

ARTÍCULO 10.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes atribuciones:

- Generales y de funcionamiento-

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Patronato bajo las directrices establecidas por el Consejo Rector.
- b) Representar al Patronato.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector, dirigir sus debates y dirimir los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- d) Confeccionar la Memoria de Actividades y las Cuentas anuales y elevarlas, para su aprobación al Consejo Rector y, posteriormente al Pleno del Ayuntamiento.



- e) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato.
- f) Organizar todos los servicios del Patronato.
- Contratación, Patrimonio y Hacienda-
- g) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que no se precise cantidad superior a la que tenga consignadas en el presupuesto y su duración no exceda de un año, sin perjuicio de la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda.
- h) Adquirir bienes muebles cuando esté previsto en el presupuesto
- i) Aprobar los gastos conforme al Presupuesto y acuerdos aprobados por el Consejo Rector.
- j) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.
- k) Ordenar pagos y rendir cuentas.
- l) Elaborar los proyectos de Presupuesto o de sus modificaciones y aprobarlos o elevarlos al Consejo Rector para su aprobación, según proceda.
- m) Emitir informe-propuesta de la liquidación del Presupuesto y elevarla al Ayuntamiento para su aprobación.
- n) Solicitar subvenciones, auxilios y donativos, tanto a entidades de derecho público como a particulares, sin perjuicio de su ratificación del Consejo Rector.
- o) ñ) Aprobar la concesión de subvenciones conforme a la normativa municipal vigente cuando no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Personal-
- p) Confeccionar y someter a la aprobación del Consejo Rector la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo del Patronato.
- q) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal del Patronato
- r) Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados.
- s) Nombrar y sancionar al personal dependiente del Organismo autónomo.
- t) Contratar personal temporal o interino, dando cuenta al Consejo Rector.
- Otras-
- u) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector.
- v) Las demás que la legislación de Régimen Local señale para el Alcalde como presidente de los órganos colegiados o representante de la Entidad.

ARTÍCULO 11.

Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

- a) Sustituir al Presidente y por delegación de éste, ejercer la presidencia efectiva del Patronato.
- b) En caso de avocación de la Presidencia efectiva por el Presidente, las que éste delegue expresamente por escrito, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Consejo Rector el gobierno y administración superiores del Patronato y, en particular, las competencias siguientes:

- Generales y de funcionamiento-

- a) Determinar las directrices, los programas de actuación del Patronato y sus revisiones anuales, en su caso.
- b) Controlar y fiscalizar la actuación de los restantes órganos del Patronato, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento.



- c) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno que procedan y proponer el Pleno del Ayuntamiento la modificación o derogación de los presentes Estatutos.
- d) Aprobar las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de derecho público, sometiéndolas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación
- Contratación, Patrimonio y Hacienda-
- e) Contratar obras, servicios y suministros, así como concertar otra clase de contratos o Convenios, cualquiera que sea su cuantía, cuando no corresponda al Presidente, sin perjuicio de la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda.
- f) Adquirir bienes inmuebles previa autorización del Ayuntamiento.
- g) La enajenación de Patrimonio del Patronato, previa autorización del Ayuntamiento
- h) Aprobar y someter al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación superior la Memoria de Actividades y Gestión realizada durante el año, conjuntamente con las cuentas anuales.
- i) Aprobar los presupuestos del Organismo Autónomo con carácter anual para someterlos a la superior aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, que lo hará dentro de sus normas específicas. El primer Presupuesto del Patronato será aprobado por el Pleno sin la previa propuesta del Consejo Rector.
- j) Solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las modificaciones de créditos que requieran la aprobación municipal conforme a la legislación y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- k) Conceder anticipos, préstamos y otras operaciones de crédito, previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- Personal-
- l) Aprobar y someter al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación superior, la plantilla de personal del Patronato y el catálogo o relación de puestos de trabajo.
- m) Aprobar las Bases de selección de personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo así como de la provisión de puestos de trabajo.
- n) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo autónomo, y la correspondiente provisión de puestos de conformidad con la normativa vigente
- Otras-
- o) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de toda clase y ratificar, en su caso las que por razón de urgencia interpusiera la Presidencia.
- p) Aprobación de convenios conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos y entidades o cualesquiera otras personas físicas y jurídicas.
- a) Cualesquiera otras relacionadas con los fines del Patronato no encomendadas a otros órganos del mismo.

ARTÍCULO 13.

El Gerente del Patronato Municipal de Deportes será nombrado por el Presidente del mismo a propuesta del Vicepresidente, dando cuenta al Pleno, y cesará automáticamente en el cargo cuando así lo decida o cese la persona que lo nombró. Deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las funciones y acuerdos del Consejo Rector.
- b) Ejercer la jefatura directa del personal del Patronato.



- c) Organizar y programar todas las actividades y servicios aprobados por el Consejo Rector.
- d) Velar por el mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios, proponiendo a tal fin los a los órganos del Patronato las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente.
- e) Elaborar los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones y al final del año la memoria correspondiente.

ARTÍCULO 14.

Corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo Local, las funciones atribuidas legal y reglamentariamente a estos puestos en las Entidades Locales.

TITULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRONATO.

CAPITULO I. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 15.

El Consejo Rector celebrará sus reuniones en las dependencias de su sede social, en los términos expresados en el art. 3, o en lugar habilitado al efecto en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 16.

Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser a su vez urgentes cuando, por la necesidad de su celebración no puedan observarse los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración.

ARTÍCULO 17.

El Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses. En la sesión constitutiva de Patronato se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrá ser cambiada en cualquier momento posterior.

ARTÍCULO 18.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el presidente o cuando lo solicite por escrito, e indicando los asuntos que las motivan, la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 19.

Todas las sesiones, salvo las extraordinarias y urgentes, habrán de convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles.

ARTÍCULO 20.

El Consejo se considera legalmente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus componentes y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Si no se consigue dicha mayoría, se considerará válidamente constituido media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de miembros presentes, siempre que asistan como mínimo Presidente, Secretario y dos vocales. El quórum mínimo habrá de mantenerse durante toda la reunión.

ARTÍCULO 21.

Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales. Las ordinarias constituyen la regla general. Las nominales sólo se emplearán, previo acuerdo del Consejo, por mayoría.



ARTÍCULO 22.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de votos. En caso de empate dimitirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTÍCULO 23.

Los acuerdos adoptados se remitirán a la Administración del Estado y de la Generalitat, en cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 24.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos sobre funcionamiento del Consejo Rector serán de aplicación las normas legales y reglamentarias previstas para el Ayuntamiento Pleno.

TITULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 25.

Los actos de los órganos del Patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquéllos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 26.

Los actos y acuerdos del Presidente y Consejo Rector, salvo aquéllos que requieran aprobación o autorización de un órgano municipal, ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo.

Los actos del Gerente no ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente.

ARTÍCULO 27.

El Patronato Municipal de Deportes responderá por los daños ocasionados como consecuencia de la prestación de sus servicios en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común. De igual forma, será esta normativa la aplicable a los supuestos de revisión de sus actos y acuerdos.

ARTÍCULO 28.

Los miembros del Patronato están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Serán responsables de los acuerdos de los órganos colegiados aquellos de sus miembros que los hubiesen votado favorablemente.

El Presidente del Patronato podrá sancionar con multa a los miembros de sus órganos colegiados, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

TITULO CUARTO. DEL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

ARTÍCULO 29.

El Patronato dispondrá del personal necesario a cuyo efecto el Consejo Rector aprobará y elevará al Pleno del Ayuntamiento, junto al proyecto del Presupuesto, la plantilla y el catálogo o relación de puestos de trabajo correspondientes, en los que figuran el número, categoría y



funciones de las distintas plazas y puestos de trabajo, así como las retribuciones asignadas a los mismos.

El personal podrá ser funcionario o laboral en los términos de la legislación sobre función pública.

ARTÍCULO 30.

En ningún caso podrá expedirse nombramiento, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones temporales con arreglo a la legislación vigente y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

ARTÍCULO 31.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas y la regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Patronato deberán ajustarse a las normas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.

La evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos del Patronato, estarán sometidas a controles específicos por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Recursos Humanos, sin perjuicio de la función atribuida legalmente a la Intervención.

TITULO QUINTO. BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 33.

El Organismo Autónomo Local dispondrá del patrimonio que el Ayuntamiento le asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiarlo.

El Patronato formará y mantendrá actualizado su Inventario de bienes o derechos tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El Inventario se revisará anualmente, con referencia al 31 de diciembre, siendo el Consejo Rector el órgano competente para la aprobación y rectificación del mismo. Una copia del mismo se remitirá anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.

1. Constituirán el patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerda cederle previo inventario y valoración. La cesión, será, en todo caso, reversible.
- b) Los que le adscriba el Ayuntamiento, en uso, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria atribuyendo al Organismo Autónomo Local sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.
- c) Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

2. La adquisición de bienes inmuebles por el Patronato requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.

1. Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento en su presupuesto.



- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- e) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades específicas.
- f) Las donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.
- g) La resolución de las reclamaciones previas, a la vía civil y laboral.
- h) Las demás que le correspondan o puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

2. La liquidación del Presupuesto y las cuentas anuales se elevarán al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación.

TITULO SEXTO. TUTELA Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

CAPITULO I. FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 36.

1. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes ejercerá el control ordinario del Patronato, sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a otros órganos municipales.

2. Sin perjuicio de las demás establecidas en estos Estatutos, las facultades de tutela o intervención abarcarán:

- a) Aprobación del Presupuesto de este Organismo Autónomo y sus Bases de ejecución y sus modificaciones en caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y catálogo o relación de puestos de trabajo.
- c) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, cuando se lleve a efecto por el Consejo Rector.
- d) Aprobar los proyectos de obras y su contratación, así como la de servicios y suministros, la de convenios y contratos de toda índole y la de adquisición de bienes cuando sus presupuestos excedan del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo o su duración, incluidas posibles prórrogas, exceda de 4 años.
- e) La aprobación previa de todos los actos que excedan de la gestión prevista en los presentes estatutos, según las competencias a los órganos de gobierno de este Organismo Autónomo.
- f) La resolución de las reclamaciones previas, a la vía civil y laboral.
- g) Las restantes comprendidas en estos Estatutos.

3. En los términos previstos en la legislación de régimen local, de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos, se ejercerán por el Ayuntamiento funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

CAPITULO II. DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 37.

El Patronato de Deportes podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Rector, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal que constituye el conjunto



de sus fines, en el ejercicio de la facultad establecida el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- b) Por acuerdo del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector, por entender que se han alcanzado los fines para los que se constituyó éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.-

La modificación de los presentes Estatutos podrán realizarse a propuesta del Consejo Rector, o por iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo el mismo procedimiento observado para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-

Hasta la constitución del nuevo Consejo Rector, actuará como tal la actual Asamblea del Patronato.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA:

Corresponde al Pleno Municipal la interpretación de estos Estatutos y la de los Reglamentos y demás normas de orden interno que se dicten para su desarrollo.

SEGUNDA:

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley.

TERCERA:

Los Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.